



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 11 de febrero de 1974. — Número 18

Página 169

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cooperativa Lechera "SAM", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios, asimismo, y por medio de la Organización Sindical, la empresa presenta certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 12/73.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes citado;

Considerando: Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de política económica, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 169

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 174

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 174

Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 175

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 175

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Reinosa, Ramales, Valderredible, Cartes, Valdeolea, Bárcena de Cicero, Piélagos, Val de San Vicente, Alfoz de Lloredo, Puente Viego, Herrerías, Reocín, Santillana del Mar, Selaya, Los Corrales de Buelna y San Vicente de la Barquera ..... 179

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Cooperativa de Viviendas "Regina Pácis" (Santander) ..... 184

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 18 de enero de 1974.— El delegado de Trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre la Cooperativa Lechera "SAM" y sus trabajadores*

Artículo 1.º Objetivo.—El presente Convenio tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores de la Cooperativa Lechera "SAM" dentro de las actuales posibilidades económicas de la misma, estimulando al mismo tiempo al personal en orden a una superación en el desempeño de las misiones respectivas, en bien de la empresa común, y, consiguientemente de los propios productores, todo ello de acuerdo con el contenido del artículo 1.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y artículo 1.º del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Artículo 2.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los productores que al momento de la firma del mismo se hallen encuadrados en la Cooperativa Lechera "SAM", tanto en su fábrica de Renedo (Santander) como en las delegaciones comerciales existentes actualmente en distintas provincias de España, así como a los que en el futuro, y durante la vigencia del Convenio, entren a formar parte del personal al servicio de la Cooperativa en cualquiera de los centros de trabajo arriba señalados u otros que pudieren crearse.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este Convenio será desde el día 1.º de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1974.

aplicables, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cooperativa Lechera "SAM"



Artículo 4.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a la fecha de expiración o a la de las prórrogas, en su caso.

Si este Convenio fuere denunciado con tres meses de antelación a la fecha de expiración y llegare el día 1.º de enero de 1975 sin haberse firmado otro nuevo, automáticamente la tabla salarial que en el anexo número 1 se establece quedará incrementada automáticamente en el mismo tanto por ciento que el aumento experimentado por el índice general del coste de vida que fije el Instituto Nacional de Estadística para el período comprendido entre el 1.º de septiembre de 1973 y el 31 de agosto de 1974, a cuyo porcentaje se adicionará un dos (2) por ciento.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponde a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Absorciones.—Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera satisfaciendo en la actualidad la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma.

Tales absorciones o compensaciones no podrán significar nunca, en su conjunto, disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las cuales en todo caso serán respetadas.

Artículo 7.º Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regí-

menes de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc. No obstante, las citadas mejoras se tendrán en cuenta, en lo que legalmente corresponda, para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 8.º Clasificación profesional.—Las categorías laborales que encuadran a todo el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" serán las insertas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas, Ordenanza Laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados (publicada en el "Boletín Oficial del E." número 178, de 26 de julio de 1972, y modificaciones en los artículos 32, 65 y 105 en el "Boletín Oficial del Estado" número 260, de 30 de octubre de 1972), ampliadas o modificadas, en su caso, por las que a continuación se expresan y definen:

Dentro del Subgrupo de empleados técnicos no titulados se incluirán:

Analistas.—Son aquellos empleados de laboratorio cuya misión principal es la de realizar los análisis de control ordinarios que se precisan en la industria, siguiendo las normas e instrucciones de sus jefes y respondiendo ante ellos del trabajo efectuado.

En el Grupo del personal obrero se añadirán:

Frigoristas.—Son aquellos operarios que cuidan de los compresores, atendiendo habitualmente a su buen funcionamiento, entretenimiento y engrase.

Artículo 9.º Salarios.—Los sueldos y salarios existentes hasta el momento de entrada en vigor de este Convenio se modifican y sustituyen por los de la tabla salarial que en el anexo número 1 de este Convenio se establecen.

Artículo 10.º Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios del cinco por ciento sobre los sueldos o salarios-base de cada empleado u obrero, sin limitación en el número de quinquenios devengados.

Artículo 11.º Horas extraordinarias.—El pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con el valor asignado a cada categoría profesional, según el número de quinquenios que tenga cada productor y de conformidad con la tabla que en el anexo 2 de este Convenio se establece.

Las horas extraordinarias trabajadas en horario nocturno o festivo se incrementarán en su valor con 40 pesetas las nocturnas y con 14 pesetas las festivas.

Artículo 12.º Gratificaciones extraordinarias.—Con el fin de que todo el personal de la Cooperativa pueda solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de julio, la Cooperativa Lechera "SAM" abonará una gratificación de una mensualidad para cada una de estas fiestas, y comprenderá el salario-base o de nivel fijado en este Convenio Colectivo Sindical, más la antigüedad.

El personal ingresado en el transcurso del año, o que cesare dentro del mismo en sus relaciones con la empresa, percibirá las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

La misma regla de prorrateo se observará al haber implantado la jornada reducida, con la debida autorización. En este supuesto, se hará el cálculo según la remuneración efectivamente cobrada durante el año.

El personal de baja por enfermedad, accidente o servicio militar percibirá la gratificación en la parte que le corresponda como si estuviese en activo a todos los efectos.

Artículo 13.º Participación en beneficios.—Se establece una paga, llamada "de beneficios", a favor del personal de la Cooperativa Lechera "SAM", consistente en una mensualidad de los salarios-base pactados en negociación colectiva, más antigüedad. Se abonará al personal en el transcurso del primer trimestre de cada año.

Artículo 14.º Vacaciones.—Todo el personal de la Cooperativa Lechera "SAM", cualquiera que sea su categoría laboral, con antigüedad en la empresa de hasta cinco años, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días naturales, que se ampliarán a 28 para el que haya superado dicho límite.

La Cooperativa Lechera "SAM", como condición más beneficiosa, mantendrá el disfrute de 29 ó 30 días naturales de vacaciones para todo el personal al servicio de la empresa que tenga acreditados uno o dos quinquenios, respectivamente.

Artículo 15.º Licencias con retribución.—El personal de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador, diez días naturales.
- b) Fallecimiento de cónyuge, siete días naturales.



c) Fallecimiento de hijos, cuatro días naturales.

d) Fallecimiento de padres, padres políticos y hermanos, tres días naturales.

e) Enfermedad grave de esposa, padres o hijos, tres días naturales.

f) Alumbramiento de esposa, tres días naturales.

g) Necesidad de atender personalmente a asuntos propios de justificada urgencia, que deberán ser aprobados por el jefe del servicio que corresponda, tres días naturales.

Artículo 16. Suplemento por cargas familiares. — Independientemente de las cantidades que por el concepto de plus familiar pudieran corresponder legalmente a los que tienen derecho a dicho plus, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará al personal beneficiario del mencionado plus familiar, según el régimen antiguo, un suplemento voluntario para atenciones familiares, consistente en un incremento de 100 pesetas por cada punto que exceda del primero reconocido por la Comisión del Plus de Ayuda Familiar.

Para aplicación de estas normas a los beneficiarios del nuevo Régimen de Protección a la Familia, se concederá a los mismos idéntico número de puntos a que tendrían derecho por su cónyuge e hijos en el régimen antiguo.

Quedan suprimidas, por absorción, las mejoras económicas que se conceden en el tercer párrafo del artículo 17 del anterior Convenio, así como las mejoras que se recogen en el artículo 18 del mismo Convenio.

Artículo 17. Nupcialidad.—A todo el personal que, estando al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM", contrajera matrimonio le será satisfecha por la empresa una gratificación extraordinaria por el importe de 30 días de sueldo o salario, compatible con cuantas otras percepciones devengue por el mismo motivo en la propia empresa o en otras entidades u organismos.

Artículo 18. Natalidad. — Igualmente, y sin perjuicio de los premios que por este concepto sean abonados por los organismos de la Seguridad Social, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará la cantidad de mil pesetas por cada hijo nacido a todo productor a su servicio.

Artículo 19. Premio a la permanencia.—En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la empresa, concederá ésta una gratificación extraordinaria por el impor-

te de 30 días de sueldo o salario a todo empleado u obrero que cumpla 25 años de servicios a la Cooperativa, independientemente de los incrementos económicos que por el concepto de antigüedad le correspondan al productor en cuestión.

Artículo 20. Premio a la jubilación.—Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, la Cooperativa Lechera "SAM" concederá a todo productor que se jubile estando a su servicio un premio consistente en un 3 por 100 de su sueldo o salario anual por cada año o fracción superior a seis meses de servicios a la Cooperativa, con el tope del 100 por 100 de dicho sueldo o salario.

Este derecho tendrá que ejercitarse al momento de la presentación en la empresa de la solicitud de prestación por vejez con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades y dentro del límite máximo de un mes después del cumplimiento de los 65 años de edad, ya que pasado ese plazo se perderá todo derecho al devengo de este premio.

Artículo 21. Premio a iniciativas y sugerencias.—Las iniciativas acertadas en la organización del trabajo, los inventos y modificaciones de máquinas, procedimientos de fabricación, elaboración de nuevos productos y todo cuanto redunde en beneficio de la empresa serán premiados en metálico por la Cooperativa en cuantía a determinar y mediante la decisión del director-gerente y Jurado de Empresa. El primero de los cuales se reservará el derecho de conceder otros premios o accésit, si lo estima oportuno.

Artículo 22. Enfermedad.—En los casos de baja por enfermedad la Cooperativa Lechera "SAM" concederá a todo el personal el 100 por 100 del salario o sueldo establecido en la tabla que figura en el anexo número 1 de este Convenio, con los incrementos por antigüedad que en cada caso corresponda, si bien, y con el fin de evitar o propagar el absentismo, la empresa descontará del salario o sueldo mensual la cantidad de 100 pesetas diarias a todo el productor que cause baja por enfermedad, siempre que ésta sea inferior a 30 días y se halle comprendida en el período del 15 de mayo al 15 de septiembre.

La Dirección de la Cooperativa, conjuntamente con el Jurado, podrá estudiar y decidir sobre algunos casos

que pudieran presentarse en este sentido, para darles la solución que en justicia corresponda.

Artículo 23. Excedencias.—Se reconocen dos clases de excedencias: "voluntaria" y "forzosa", pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores de la empresa cuando lleven, al menos, tres años de servicio, otorgándose para estudios y procurando atender las favorables por exigencias familiares o por otras causas suficientes, que se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Habrán de resolverse las peticiones dentro del mes siguiente a su presentación, y serán atendidas con las necesidades del servicio.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga.

A ningún efecto se computará el tiempo que se permanezca en esta situación.

Al terminar la excedencia se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la misma categoría si no hubiese empleados en situación forzosa.

Se perderá el derecho al ingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.

b) Ejercicio de cargo en la Organización Sindical, con las mismas circunstancias.

c) Enfermedad.

d) Servicio militar.

En los casos expresados en los apartados a) y b) de este artículo, la excedencia se prorrogará por el tiempo que dure el cargo que la determine y dará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador con anterioridad y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos, ascensos y aumentos periódicos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Los trabajadores que sean de baja por enfermedad serán considerados en situación de excedencia forzosa trascurridos los dieciocho meses, o dos



años en caso de prórroga. por asistencia sanitaria a la Seguridad Social, hasta su declaración de incapacidad parcial permanente o incapacidad permanente total para la profesión habitual, sin que tal situación suponga carga alguna para la empresa.

El tiempo de excedencia por esta causa no se computará como en activo a efectos de ascensos y de aumentos por años de servicio. Para pasar a la situación de activo deberán solicitarlo dentro del mes siguiente al día en que sean dados de alta, pero no tendrán derecho a ocupar la plaza hasta que se haya producido la vacante.

El cambio de estado civil de la mujer trabajadora no alterará su relación laboral, pudiendo ejercitar los derechos que señala el Decreto 2.310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer.

Artículo 24. Servicios médicos.—En la Cooperativa Lechera "SAM" funcionará una clínica de los Servicios Médicos de Empresa, que estará asistida por un médico de empresa y un ayudante técnico sanitario, y en la que se asistirá a los enfermos y accidentados, en primeros auxilios, y a cuantos trabajadores deban acudir a aquélla por aplicación del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

La empresa dispondrá de un botiquín adecuado para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un ayudante técnico sanitario.

Sin menoscabo de la asistencia médica que dispensen los servicios de la Seguridad Social, y como complemento de la misma, el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a evacuar consulta gratuita con un especialista de pulmón y corazón designado por la empresa.

Este servicio médico podrá hacerse extensivo a los familiares directos de cada productor y que convivan en su domicilio, corriendo en este caso de cuenta del mismo el 25 por 100 de los honorarios del especialista.

Artículo 25. Prendas de trabajo. La Cooperativa Lechera "SAM" facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales dos prácticos cada año, del color que se estime más apropiado a las labores a realizar.

Asimismo, cada año facilitará la empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o trabajos que por su humedad u otras

causas similares requieran una adecuada protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas colocadas en los lugares que se les fije por la empresa, que, al efecto, dotará el personal de los servicios de vestuarios acondicionados para cumplimentar los requisitos exigidos.

Artículo 26. Desplazamientos.—A aquel personal que tenga su residencia en Santander y no perciba el "plus de distancia" establecido por la Ley o no le sean abonados los gastos de desplazamiento por ferrocarril, la Cooperativa Lechera "SAM" proporcionará un servicio de autobús para el desplazamiento a la fábrica y su retorno a la capital.

Artículo 27. Plus de distancia.—Este plus se calculará a razón de 1,40 pesetas kilómetro, contados a partir del límite del casco urbano del domicilio al centro de trabajo y viceversa, descontados los dos primeros kilómetros en cada trayecto.

Artículo 28. Recuperación de fiestas.—En aquellos departamentos de fábrica que señale la empresa, cuyas horas de trabajo y descanso, por su fijeza, lo permitan, la recuperación de los días festivos con tal carácter se efectuará mediante un incremento de diez minutos diarios de trabajo sobre el normal de la jornada y a la terminación de la misma, para lo cual, si fuere preciso, el toque de sirena que señala el fin de jornada tendrá lugar, para los departamentos en cuestión, diez minutos más tarde que a la hora normal.

Si por necesidades del servicio, en el transcurso de un año, algún operario de los comprendidos en el párrafo anterior fuese requerido a trabajar en alguna fiesta que tiene ya parcial o totalmente recuperada por haber venido trabajando el incremento de diez minutos a través del año, cumplimentará la orden referida, pero tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, independiente del descanso semanal, o a que se le abonen las horas de trabajo de esa fiesta como extraordinarias.

Del mismo modo, si en el transcurso del año, por necesidades del servicio, un operario no sujeto a recuperación de fiestas en la forma prevista en los párrafos anteriores se viera precisado a trabajar en departamento con dicho régimen de recuperación, se amoldará al horario de los mismos, si

así fuere necesario, sin perjuicio de que se le abone como extraordinario el tiempo que exceda de la jornada normal.

Artículo 29. Plus dominical y fiestas no recuperables.—La Cooperativa Lechera "SAM" abonará un plus, o prima, por trabajos en domingos y fiestas no recuperables, que consistirá en lo siguiente:

Primer domingo o festivo: 100 pesetas.

Segundo domingo o festivo, seguido: 125 pesetas.

Tercer domingo a festivo, seguido: 300 pesetas.

Cuarto domingo o festivo, seguido: 400 pesetas.

Quinto domingo o festivo, seguido: 500 pesetas.

Este plus solamente se concederá al personal que realice la jornada completa; en caso contrario, se abonará la mitad del plus.

Artículo 30. Plus de nocturnidad. La Cooperativa Lechera "SAM" abonará un plus de nocturnidad por cada noche trabajada en jornada completa y para todas las categorías, desde las veintidós horas hasta las seis horas del día siguiente, en cuantía de 100 pesetas.

Artículo 31. Jornada de trabajo.—En principio, la jornada de trabajo para todo el personal de fábrica y delegaciones será la que marque la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, sin perjuicio de que se establezcan los turnos y tiempos que las necesidades de atender debidamente el mejor desarrollo de la empresa imponga la Dirección.

Artículo 32. Reserva y no concurrencia.—A los efectos prevenidos en el artículo 72 de la Ley de Contrato de Trabajo, todo el personal al servicio de la empresa está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación de productos elaborados por la Cooperativa.

Igualmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de dicha Ley de Contrato de Trabajo, el personal técnico y administrativo está obligado a guardar la obligación de no hacer concurrencia a la empresa, remitiéndose, a efectos de plazos y demás condiciones, a los convenios particulares que existan otorgados con el personal técnico y administrativo, pero observándose de modo general cuanto se previene en el artículo 73 ya citado y el 74 de la Ley de Contrato de Trabajo.



Artículo 33. Racionalización del trabajo y productividad. — Independientemente de las causas que se señalan en el artículo 5.º, como determinante de la revisión del presente Convenio, quedará también supeditada la vigencia del mismo a la introducción de métodos de racionalización del trabajo, de aumento de la productividad, valoración de tareas, trabajos con incentivo, etc., que afectan sustancialmente a algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio y a todos, o parte, de los productores beneficiarios del mismo.

Artículo 34. Vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio. De la vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio se encargará una Comisión integrada por dos vocales elegidos por la sección económica y otros dos en representación de la sección social elegidos entre los componentes de la misma, presididos todos por un representante de la Organización Sindical, nombrado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 35. No repercusión. — La aplicación del presente Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la Cooperativa Lechera "SAM", y, por tanto, queda exenta de cumplir las formalidades a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Artículo 36. La Cooperativa Lechera "SAM" desea hacer constar expresamente que, aparte de las causas de revisión establecidas en los artículos 5.º y 35, el presente Convenio podrá ser revisado tan pronto como las circunstancias económicas (señaladas por la Junta Rectora o detectadas por el Jurado de Empresa) lo permitan, a fin de estudiar la incorporación de otras mejoras sin necesidad de esperar para ello al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.

Artículo 37. Ayuda a hijos subnormales. — La Cooperativa Lechera "SAM" concede una subvención mensual de 1.000 pesetas por cada hijo subnormal, como colaboración en los gastos que origina la recuperación de los hijos en esta situación.

Para la percepción de esta ayuda será requisito indispensable que su situación de subnormal haya sido reconocida por la Seguridad Social y disfrute de los beneficios que la misma concede.

Artículo 38.—En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior

de la Cooperativa, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas y Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y sus Derivados, de fecha 4 de julio de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario/sueldo — Pesetas día
Peones .....	292,—
Especialistas de 3. <sup>a</sup> ...	299,—
Especialistas de 2. <sup>a</sup> ...	311,—
Especialistas de 1. <sup>a</sup> ...	316,—
Estañadores de envases .....	316,—
Fogoneros .....	316,—
Frigoristas .....	316,—
Aprendices de primer año .....	225,—
Aprendices de segundo año .....	243,—
Aprendices de tercer año .....	259,—
Aprendices de cuarto año .....	280,—
Peones especializados	299,—
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	305,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	316,—
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	324,—
	Hora
Mujeres de limpieza	40,—

Categorías	Salario/sueldo — Mes
Botones de 14 a 16 años .....	6.979,—
Botones de 16 a 18 años .....	7.431,—
Porteros .....	9.134,—
Listeros .....	9.310,—
Almaceneros .....	9.485,—
Vigilantes jurados ...	9.676,—
	Día
Ayudantes de reparto	299,—
Repartidores .....	316,—
	Mes
Vendedores .....	9.310,—
Auxiliares administrativos .....	9.310,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> administrativos .....	10.262,—
Oficiales de 1. <sup>a</sup> administrativos .....	11.035,—
Jefes de 2. <sup>a</sup> administrativos .....	11.910,—
Jefes de 1. <sup>a</sup> administrativos .....	12.733,—
Auxiliares de laboratorio .....	9.558,—
Encargados .....	10.190,—
Analistas de laboratorio .....	10.262,—
Inspectores de distrito lechero .....	11.035,—
Contramaestres .....	11.180,—
Ayudantes técnicos titulados .....	12.733,—
Técnicos jefes .....	17.922,—

ANEXO NUMERO 2

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Categorías	Según número de quiquenios						
	0	1	2	3	4	5	6
Peones .....	60	63	66	69	72	75	78
Especialistas de 3. <sup>a</sup> .....	62	65	68	71	74	77	80
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	64	67	70	73	76	79	82
Especialistas de 2. <sup>a</sup> .....	66	69	72	75	78	81	84
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	68	71	74	77	80	83	86
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	70	73	76	79	82	85	88
Auxiliares de laboratorio .....	69	72	75	78	81	84	87
Encargadas .....	71	74	77	80	83	86	90
Analistas .....	76	79	82	85	88	91	94
Contramaestres .....	82	85	88	91	94	97	100
Ordenanzas .....	72	75	78	81	84	87	90
Auxiliares administrativos ...	75	78	81	84	87	90	93
Oficiales de 2. <sup>a</sup> adminstrat. ...	84	87	90	93	96	99	102
Oficiales de 1. <sup>a</sup> administrat. ...	95	98	101	104	107	110	113
Jefes de 1. <sup>a</sup> administrat. ....	135	138	141	144	147	150	153



**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

El Decreto 1.867/1970, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, establece en su artículo 35 el procedimiento para determinar la remuneración a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la modalidad de "Pesca a la Parte" y trabajadores portuarios.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina, así como los informes de la Organización Sindical y la Sección de Trabajos Portuarios,

Este Delegación de Trabajo acuerda fijar como remuneraciones que habrán de regir en esta provincia, durante el año 1974, para las citadas modalidades, las siguientes:

**Pesca a la parte**

	Pesetas día
Patrones .....	450
Motoristas .....	375
Sotapatrones .....	375
Marineros .....	275

**Arrastre a la parte y altura**

	Baca mediana	Bous
P. pesca .....	24.000	24.000
P. Costa .....	17.000	24.000
1.º motorista .....	17.000	24.000
2.º motorista .....	15.000	17.000
Engrasador .....	12.250	15.000
Contramaestre .....	13.000	16.000
Cocinero .....	12.000	15.000
Marmitón .....	—	14.000
Marinero .....	11.500	15.000

El personal de tierra de las embarcaciones de altura y arrastre cotiza según salario fijo contratado.

**Trabajadores portuarios**

	Pesetas día
Capataces de operaciones ...	703
Apuntadores-controladores...	453
Guardias .....	455
Estibadores portuarios .....	411
Personal eventual .....	240

La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial" de esta

provincia y surtirá efecto desde 1 de enero del año en curso.

Santander, 4 de febrero de 1974.— El delegado de Trabajo (ilegible).

**ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

*De interés para las personas obligadas a declarar por el Impuesto General sobre la renta de las personas físicas*

Se recuerda a todas las personas obligadas a declarar por el citado Impuesto que el plazo para efectuarlo comienza el día 1.º de febrero y finalizará el día 30 de abril, para las rentas obtenidas durante el año 1973, de conformidad con lo que establece el Decreto 3.390/73, de 21 de diciembre.

Los impresos oficiales de declaración serán remitidos directamente por el Ministerio de Hacienda a los contribuyentes que figuran incluidos en el censo por haber presentado años anteriores.

En el caso de que alguna persona, por circunstancias excepcionales, desee presentar su declaración antes de recibir el impreso correspondiente, podrá realizarlo solicitando un juego de los mismos en esta Delegación de Hacienda, que será facilitado gratuitamente. Al confeccionar esta declaración deberá consignar los datos fiscales provenientes de la nueva situación tributaria creada por el Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y demás disposiciones para su desarrollo.

Las dudas que puedan presentarse al rellenar la declaración serán resueltas en la Sección de Imposición de las personas físicas de esta Delegación de Hacienda.

Santander, 31 de enero de 1974.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 190

**ANUNCIOS DE SUBASTA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Edicto**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital

por el procurador señor García G. Marañón, en representación de "Ulriche Gieseman", de Bilbao, contra don Angel Lastra Fernández, se sacan a la venta en pública y tercera subasta los bienes muebles siguientes:

	Tasación Pesetas
Máquina pulidora, automática, de poliester, tipo AGLA-90, con mesa de 2.500 m/m. y motor principal de 10 HP., así como dos auxiliares de 0,8 HP. y 0,5 HP., valorada en ...	75.000
Máquina de encolar y enfresar, modelo H. V. R., con sus motores acoplados y avance de cremallera, valorado en .....	30.000
Cinco gabinetes, compuestos de cama, armario, dos mesitas y comodín, en madera de embero, valorados en .....	30.000
Cinco tresillos, compuestos de sofá y dos butacas, tapizados en skai, valorados en .....	12.000
<b>Total valor de bienes subastados ...</b>	<b>147.000</b>

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 26 de febrero próximo, a sus once horas; advirtiéndose a los licitadores:

Primero: Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo de licitación, si bien será necesario para los licitadores que deseen tomar parte en ella depositar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo que sirviera de base a la segunda subasta.

Segundo: Que los muebles subastados se hallan en poder del ejecutado, domiciliado en Cuesta del Hospital, 12, a efectos de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y que en dicho remate podrá tomarse parte en calidad de ser cedidos a terceros.

Dado en Santander a 31 de enero de 1974.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).



## JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

### Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 369/71 a instancia del procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de doña Natividad Villalán González y don Heliodoro Alonso Espiga, contra don Manuel Gómez Andreu, mayor de edad y domiciliado en Olesa, y contra don Andrés López Martínez, también mayor de edad y con domicilio en Tarrasa, sobre reclamación de 6.977 pesetas, se ha acordado en proveído de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que a continuación se reseñan, y que se encuentran en calidad de depósito en poder del demandado, don Andrés López Martínez, domiciliado en Olesa, calle Altura, digo, en la calle Mallorca, número 55, de Tarrasa (Barcelona), para hacer pago a los demandantes del principal reclamado y costas del juicio.

### Bienes embargados objeto de subasta

Unico.—Un camión, marca "Pegaso", matrícula B.-325.428, tasado en 50.000 pesetas.

### Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total del avalúo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, y que los bienes podrán ser examinados en el domicilio arriba indicado por quien se interese y que la subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza Juan-José Ruano, el próximo día veintiocho de febrero de 1974, a las doce horas.

Dado en Santander a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda y a que se hará mención, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de octubre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito núm. uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguido por don Leopoldo Fernández Agudo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Méjico, representado por el procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, y asistido del letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra las personas que fueren herederas o sucesoras, por cualquier título de doña Valentín, digo, Valeriana Maza Fernández, inquilina que fue del piso segundo de la casa número 25 de la calle de Castelar y, en su caso, contra la herencia yacente de la misma y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra doña Teresa Sánchez Maza, mayor de edad, soltera, maestra nacional y vecina de Riaño, sobre resolución de contrato de inquilinato del piso indicado.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por don Leopoldo Fernández Agudo contra las personas que fueren herederas o sucesoras por cualquier título de doña Valentina, digo, Valeriana Maza Fernández, y, en su caso, contra la herencia yacente de la misma, y en su nombre el Ministerio Fiscal, y contra doña Teresa Sánchez Maza, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, con imposición de las costas a la parte demandante.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados no

comparecidos será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley riuaria civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Firmado y rubricado).

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma legal a las personas que fueren herederas o sucesoras por cualquier título de doña Valeriana Maza Fernández y, en su caso, a la herencia yacente de la misma.

Dado en Santander a diez de octubre de mil novecientos setenta y dos. El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOCE DE MADRID

### Edicto

#### Cédula de requerimiento

En las diligencias de requerimiento de pago de semestres que se siguen con el número 206/1972 a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., con don Joaquín Fernández Cobo, se ha dictado la siguiente Providencia.—Juez, señor Gómez de la Bárcena. Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder que se exhibe, devuélvase éste al procurador don Andrés Castillo Caballero, al que se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 y sus concordantes, los artículos 10 y 11 del D. L. de 4 de agosto de 1928, por que se rige ante dicho Banco, requiérase a don Joaquín Fernández Cobo, en Piélagos, en la finca hipotecada, que es el caserío de la finca en el barrio de La Portilla, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de 1971 y 30 de junio de 1972, por razón del préstamo que le hiciera este Banco, importante cada uno de tales semestres trescientos



tas siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los señalados artículos, o sea, al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a los mismos preceptos. Líbrese al efecto exhorto al Juzgado de igual clase decano de los de Santander, facultándose al portador para intervenir en su diligenciado.

Al otrosí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al procurador señor Castillo testimonio del mismo, precedido de inserto de la presente.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.— José María Gómez de la Bárcena.— Ante mí, Jerónimo García Carballo. (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de requerimiento de los herederos o representantes legítimos del fallecido don Joaquín Fernández Cobo, que se desconocen, y publicar en el "Boletín Oficial" de Santander, expido el presente, en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez de primera instancia, Jaime Juárez.—El secretario, Jerónimo García Carballo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 273 de 1973, seguidos a instancia de doña Guadalupe Carrera Ruiz y otro, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Peña Trueba, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, y contra otros declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de enero de mil

novecientos setenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Guadalupe Carrera Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, y don Mario Peredo Carrera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peña Castillo, quienes actúan en su propio nombre y derecho y en nombre y para la comunidad de herederos del difunto esposo y padre, respectivamente, don Vicente Peredo Pérez, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y defendidos por el letrado don Nobel Carral Larrauri, y de la otra, como demandado, don José Peña Trueba, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y defendido por el letrado don Federico Rodríguez Parets y Ortiz de la Torre, y contra la comunidad de herederos de don José Peña San Sebastián, declarada en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco mil cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Guadalupe Carrera Ruiz y don Mario Peredo Carrera, quienes actúan en su propio nombre y derecho y en nombre y para la comunidad de herederos del difunto esposo y padre, respectivamente, don Vicente Peredo Pérez, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el letrado don Nobel Carral Larrauri, contra don José Peña Trueba, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Federico Rodríguez Parets y Ortiz de la Torre, y contra la comunidad de herederos de don José Peña San Sebastián, declarada en rebeldía por su no comparecencia en autos, debo condenar y condeno a expresados demandados a que abonen a los actores, en el concepto en que litigan, la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil trescientas catorce pesetas con novena céntimos, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, se notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez." (Rubricados).

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez de primera instancia.—Julio Sáez Vélez.— El secretario, José Casado.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.109 de 1973, seguido por lesiones contra Angel Sánchez García, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El señor juez municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Angel Sánchez García, mayor de edad, casado, sin profesión y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sánchez García a la pena de dos días de arresto menor y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos de Huidobro y Blanc." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Sánchez García, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc.

138

Por la presente, se cita al denunciado Valentín Rodríguez Vián, que tuvo su domicilio en Santander, Grupo de Canalejas, número 6, y hoy en



ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de prestar declaración en diligencias número 836/73, por daños.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho. (Rubricado). 163

### Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1026/73, seguido por daños-imprudencia contra Luis Santos Menéndez, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día seis de marzo, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Luis Santos Menéndez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible). 105

Por la presente, se cita al menor José Arteaga Septiem, con domicilio en Madrid, c./ Marisol, número 11, cuarto, para que, acompañado de su padre, comparezca ante este Juzgado el día 12 de marzo del año actual, a las once horas de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que, bajo el número 639/73, por lesiones al mismo, se tramitan en este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y haciéndosele saber el contenido del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho perjudicado, el cual se encuentra actualmente en domicilio desconocido, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho. 162

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 749 de 1973, por malos tratos, contra José Manuel Cheda Pescador y Miguel Angel Marton Pérez, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación pública, contra José Manuel Cheda Pescador y Miguel Angel Marton Pérez, mayores de edad, soltero, conductor y embalador y vecinos de Santander y Barcelona, respectivamente, por supuestos malos tratos a Luis Fernando Sierra Aspiunza, mayor de edad, soltero, representante y de esta vecindad, hecho ocurrido en esta ciudad el día cinco de agosto, y, ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Manuel Cheda Pescador y Miguel Angel Marton Pérez, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a los denunciados, José Manuel Cheda Pescador y Miguel Angel Marton Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 104

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 387/73, por malos tratos, contra Alfonso Alvarez

Orión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número uno de ciudad, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto, y oído el presente juicio de faltas, en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Manuel, digo, Alfonso Alvarez Orión, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Bareda, por supuestos malos tratos a Miguel Yagüez del Prado, mayor de edad, casado, transportista y de esta vecindad, hecho ocurrido el pasado día 27 de abril, en esta ciudad, y, ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Alfonso Alvarez Orión, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 103

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 796/73, por desacato, contra Juan Prado González, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal accidental del número uno don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Prado González, mayor de edad, casado, montador y con re-



sidencia en Holanda, por desacato, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Prado González a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, o dos días de arresto subsidiario, en caso de impago, reprobación privada y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 102

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 100 de 1973, que se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, obra la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Registro, D. C. II. <sup>a</sup> .....	20
Diligencias previas, art. 28, tarifa I. <sup>a</sup> (doble) .....	30
Tramitación juicio, art. 28, tarifa I. <sup>a</sup> (doble) .....	200
Ejecución, art. 29, tarifa I. <sup>a</sup> .....	30
Cumplimiento de 4 despachos, art. 31, tarifa I. <sup>a</sup> ...	100
Multa impuesta .....	500
Tímbrado calculado .....	115
Mutualidad .....	80
Indemnización a Emilio Arrenal Fernández .....	11.250
<b>Total.....</b>	<b>12.325</b>

Importa la anterior tasación de costas la expresada cantidad de doce mil trescientas veinticinco pesetas, s. e. u. o., que deberán ser satisfechas por el condenado al pago Manuel Quesada.

San Vicente de la Barquera a 21 de enero de 1974.

Y para que conste, y su publica-

ción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para dar traslado de la misma, por término de tres días, al condenado al pago Manuel Quesada, residente en Francia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal. 121

El Ilmo. Sr. don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 36 de 1974, por muerte de José García Marín, hecho ocurrido el día nueve de los corrientes en esta capital, y en las que, por resolución de esta fecha, he acordado publicar el presente a fin de ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al familiar o pariente más próximo de citado finado, de los cuales se ignoran sus domicilios.

Dado en Santander a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 135

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, instado por el Negociado de Beneficencia de la Excmo. Diputación Provincial de Santander, sobre adopción del menor Miguel Angel Arnaiz Cobo, nacido en la Casa Provincial de Maternidad, el día 22 de julio de 1967, donde fue abandonado por su madre, soltera, a los pocos días de nacer e ingresado en el Jardín de la Infancia de dicha ciudad el día 11 de agosto de 1967, cuya adopción se pretende por los cónyuges don Angel Tabernilla Otero y doña Pilar Fernández, vecinos de Santoña; en cuyo expediente se ha acordado llamar a la madre o parientes de dicho menor para ser oídos en expresado expediente.

Dado en Santoña a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco. 134

**Cédula de notificación**

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. don José Ramón San Román Mo-

reno, magistrado juez de instrucción número dos de los de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias preparatorias número 4 de 1972, seguidas en este Juzgado sobre delito de hurto de uso en grado de tentativa contra Julián Riestra Fernández, nacido en Palencia el día 26 de agosto de 1946, hijo de Julián y de Marcelina, soltero, por la presente se notifica a referido encartado, cuyo último domicilio lo tuvo en Laredo, calle Los Hierros, número 12-1.<sup>o</sup> derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, sentencia que, con fecha 31 de octubre de 1973, se dictó contra el mismo y cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que, por conformidad de las partes, debo condenar y condeno a Julián Riestra Fernández, como autor responsable de un delito de hurto de uso, en grado de tentativa, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 15 días en caso de impago, costas y abono de la prisión preventiva sufrida."

Y para que sirva de notificación al penado Julián Riestra Fernández, expido la presente, que firmo, en Bilbao a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, José Ramón San Román Moreno. 136

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 717 de 1973, seguido por lesiones, contra Clemente Fernández Pérez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de diciembre del año de 1973.—El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Clemente Fernández Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guarnizo, por supuestas lesiones a su esposa, María Paz García Gutiérrez, mayor de edad y de la misma vecindad, hecho ocurrido el día 6 de julio del corriente año, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Clemente Fernández Pérez, vecino de Guarnizo.



Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)."

Y para que conste y sirva de notificación a Clemente Fernández Pérez, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a 24 de enero de 1974.—El secretario, Ventura Villar Padín. — Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 137

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 1.179 de 1973, seguido por lesiones-imprudencia, contra Petra Jiménez Borja, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de enero de 1974.—El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Petra Jiménez Borja, mayor de edad, casada, ambulante y de esta vecindad, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Petra Jiménez Borja a la pena de mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de trece mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas a José Martín Rodríguez García y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado)."

Y para que conste y sirva de notificación a Petra Jiménez Borja, con domicilio desconocido, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup>, en Santander a 25 de enero de 1974.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc. 155

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Antonio Fernández Salas solicita permiso de este Excelentísimo

Ayuntamiento para instalar un montacargas, con motor de 12,50 C. V., en Castilla, 42.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de febrero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

La Cooperativa San Pancracio y coopropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2 ascensores, de 5 C. V. cada uno, denominados número 1 y número 2, en Joaquín Costa, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de enero de 1974.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder prestaciones graciables no comprendidas en el servicio médico-farmacéutico.

Desestimar concesión de prestación graciable solicitada por una pensionista.

Reconocer, a efectos de quinquenios, los servicios laborales prestados en este Ayuntamiento por un empleado.

Conceder a don Deogracias Gutiérrez Pazos el reingreso como profesor de la Banda Municipal de Música, en la que se encontraba excedente.

Adquirir una máquina fotocopidora con destino al Servicio de Mecanización.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden a la autorización solicitada por don Jaime del Corte Cayón para proceder al traslado de su actividad de Artes Gráficas a la calle de Tetuán, números 46 y 46 interior.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar el proyecto presentado por don Manuel Pérez Mazo para la reforma del hotel Suiza, en la Avenida de la Reina Victoria, número 151.

Autorizar a don Angel Rodríguez Gómez las obras de acondicionamiento de local, sin destino determinado, en el Paseo del General Dávila, 138.

Autorizar a doña María del Pilar Villalba Lang las obras de reforma de instalación comercial.

Autorizar a doña Ana María Iglesias Cuervo las obras de reforma en la farmacia instalada en el Río de la Pila, número 14.

Autorizar a doña Amelia Mantecón Corral las obras de instalación comercial en la Avenida de Alonso Vega, número 26.

Autorizar a la comunidad de propietarios de Nicolás Salmerón, número 9, las obras de cerramiento parcial de balcones en fachada Oeste de citado edificio.

Conceder a don Bernardino Gutiérrez Alegría un plazo de un mes para derribar la ampliación de nave construida recientemente sin licencia municipal en la finca número 10 del barrio de San Miguel, en Monte.

Proponer a la Alcaldía la imposición de una multa a don Julio Casado Ruiz, por infracción urbanística cometida al realizar obras sin licencia municipal en Isaac Peral, número 21.

Autorizar a don José Gómez y Gómez la construcción de un edificio de viviendas en la Avenida de los Infantes, números 25, 27, 29, 31 y 33.

Delegar en la Alcaldía la resolución que proceda en el expediente de concesión de licencia para construir un bloque de 50 viviendas en la Vía Cornelia que solicita don Fermín Villar Quintana.

Acceder a lo interesado por don Víctor Canduela Liqueste para actualizar la licencia número 1.723, de 23 de noviembre de 1965, sobre construcción de naves en Peña Castillo, barrio de San Martín.

Proceder al derribo del edificio donde está instalado el bar "Sorrento", en el parque del Dr. G.-Mesones, por caducidad de la concesión.

Conceder un complemento, por plena dedicación y mando, al señor administrador del Complejo Deportivo Municipal.

Acceder a la petición de don Francisco Girón Setién, como delegado en Santander de la empresa "Estereoto-



po, S. L.", para el abono de unas certificaciones por trabajos realizados en el nuevo régimen de contribución territorial, riqueza urbana.

Desestimar la petición de don José Vidal de la Peña para que se le exima del pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, por los que tiene en depósito para reventa.

Aprobar normas en relación con la cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Santander, 2 de abril de 1973.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. 693

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Fijar la cuantía para la liquidación de las horas extraordinarias que se devenguen.

Abonar los servicios extraordinarios prestados por un conductor municipal.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un oficial laboral.

Conceder una ayuda económica a un policía municipal para la adquisición de un collar cervical.

Desestimar la petición de un policía municipal en relación con el servicio.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local expediente a nombre de doña Teresa Santoveña Villa, solicitando pensión de viudedad y capital seguro de vida.

Conceder a la Asociación Protectora de la Naturaleza, Animales y Plantas la administración de las instalaciones que se construyan destinadas a perreras.

Acordar, en principio, la contratación del servicio de la limpieza pública, y que por los técnicos municipales se redacten las condiciones que deben figurar en el pliego de condiciones que rija la subasta.

Aceptar el ofrecimiento de la Asociación Española de Lucha contra el

Fuego para celebrar en nuestra ciudad el VII Congreso Nacional de Bomberos, en el próximo mes de octubre.

Informar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden a la autorización solicitada por don Gerardo Cruz Bolado para la apertura de una actividad dedicada a taller mecánico de carpintería en la calle Alta, número 70-C, semisótano.

Autorizar a don Juan Pérez Sánchez las obras de acondicionamiento de local para instalación comercial, sin otro destino determinado, en la calle Castilla (edificio Castilla).

Autorizar a doña María Luisa García Pardo obras de instalación comercial en General Dávila, bloque IX, de "Colonia del Mar".

Autorizar a don José María Gandarillas Celayeta obras de reforma de sobrefachada del comercio instalado en Isabel II, número 19.

Autorizar a don Antonio Fernández Salas obras de reforma y ampliación del edificio número 42 de la calle de Castilla, con destino a instalación comercial.

Desestimar petición formulada por don Jaime Ruiz y Ruiz sobre ordenación de núcleo urbano en Peña Castillo.

Autorizar a don Ladislao del Barrio la apertura de puerta exterior en almacén instalado en el bajo del inmueble número 8 de la calle de Madrid.

Autorizar a doña Teresa Castaño Rodríguez obras de instalación de aseos y azulejo y cierre de puerta exterior y ampliación de otra en el chalet número 3 de la Avenida de los Hoteles.

Autorizar a don Francisco Camus García la construcción de dos silos en Cueto, barrio Fumoril.

Autorizar a Edificios Gema, S. L., la unificación de las viviendas C y F, piso sexto, del inmueble número 9 de Nicolás Salmerón.

Autorizar a los PP. Redentoristas obra de adaptación de locales a salones parroquiales en el Paseo de Canalejas.

Conceder una ayuda económica al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina "Santa Clara" para un viaje de estudios.

Expresar al que fue concejal de este Ayuntamiento don Jesús Diego Soto el más sentido pésame corporativo con motivo del reciente fallecimiento de su hermano don Paulino.

Santander, 7 de abril de 1973.—El Secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

724

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1973:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas ambas el día 1.º de marzo del año en curso.

Pasar a informe de la Comisión Municipal de Obras y, a mayor abundamiento, al de la Comisión Municipal Permanente, el expediente del concurso celebrado para la adjudicación de las obras de construcción de una galería de 518 nichos en el cementerio municipal de Ciriego.

Aprobar, provisionalmente, el proyecto de urbanización del primer tramo de la calle de enlace entre la Plaza de San Martín y el Paseo de Pérez Galdós.

Aprobar el proyecto técnico y el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la instalación de alumbrado público en la calle del Teniente Fuentes Pila.

Aprobar el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de siete autobuses, tipo urbano, con destino al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Aprobar el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de un microbús, tipo urbano, con destino al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Aprobar el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de un vehículo todo terreno con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la adquisición de un aparato electrofotómetro con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar, en todas sus partes, el convenio a que se ha llegado entre la representación de este Ayuntamien-



to y la de la "Empresa Muñoz", en lo referente a la explotación de los transportes urbanos colectivos al Complejo Deportivo Municipal y al poblado Canda Landaburu, desistiendo de los recursos interpuestos con tal motivo.

Aprobar moción de la Alcaldía proponiendo que para conceder licencias de construcción de edificios de nueva planta del término municipal, y con la sola excepción de aquellas zonas que en los Planes se hallen calificados como de "edificación intensiva urbana", se exija, para admitir a trámite la solicitud, que se acompañe certificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de que se trate, y que una vez otorgada la licencia, se comuniquen a dicho Registro, para su constancia.

Aprobar la nueva plantilla del personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar, provisionalmente, el Plan Parcial de Ordenación del Polígono del Sardinero, como trámite previo para su elevación a la aprobación del Ministerio de la Vivienda, facultándose ampliamente al ilustrísimo señor alcalde para que gestione urgentemente la tramitación de este expediente, acordándose, igualmente, a su propuesta, la convocatoria de un concurso nacional para el estudio de la zona de remodelación que figura en dicho Plan.

Expresar a don José Merino Velasco el más sentido pésame corporativo con motivo del reciente fallecimiento, en accidente, de su hijo Francisco-Javier (q. e. p. d.).

Expresar al que fue concejal de este Excmo. Ayuntamiento don Jesús Diego Soto el más sentido pésame corporativo con motivo del reciente fallecimiento de su hermano don Paulino (q. e. p. d.).

Santander, 13 de abril de 1973.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

779

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de abril de 1973:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones

publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a dos funcionarios.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por distintos funcionarios.

Aprobar liquidaciones de participación en multas cobradas durante el primer trimestre del año en curso.

Jubilar, por cumplir la edad reglamentaria, a dos policías municipales.

Jubilar, por cumplir la edad reglamentaria, a un profesor de la Banda Municipal de Música.

Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y eliminados para tomar parte en el concurso-oposición convocado para la provisión de plazas vacantes de policías municipales.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Sierra García contra acuerdo municipal no incluyendo en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 48 de la calle de Santa Lucía.

Donar al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino "Santa Clara" unas litografías del Santander antiguo para decorar el mismo.

Conceder una ayuda económica a la Escuela de Maestría Industrial para un viaje de estudios.

Conceder una ayuda económica para el plan de mejora del "Barrio del Rey", presentado por la Sociedad Cooperativa rectora del mismo.

Conceder una ayuda económica al Hogar del Jubilado Montañés.

Aprobar propuesta para la desratiación de la ciudad, en la campaña de verano.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina Interventora.

Aprobar la certificación número 15, correspondiente a los trabajos efectuados por la empresa adjudicataria "Estereotopo, S. A.", para la confección del catastro de urbana.

Autorizar a "Besaya, S. A.", la construcción de cabrete y acondicionamiento de local para la instalación comercial en Canalejas, número 16-J, bloque 4.

Autorizar a don Felipe García García y otros obras de cierre de cuatro terrazas en el inmueble G, fachada Norte, pisos primero, tercero, cuarto y quinto de la calle de Montevideo.

Autorizar a don Paulino Viota Palomera, en representación de "Edificios Gema, S. L.", la modificación del proyecto de edificios de viviendas y locales comerciales en Nicolás Salmerón, número 3.

Autorizar a don Manuel Movellán Mazorra obra de instalación comercial en la calle de Castilla, número 35.

Autorizar a don Juan Hormaechea Cazón y otros la reforma de edificio de viviendas en María Luisa Pelayo-Luis Martínez.

Aprobar certificación de terminación de obra del edificio de viviendas, bloque uno, que don Jesús Gómez Collantes ha llevado a cabo en Antonio Mendoza, número 8-A.

Aprobar el proyecto sobre canalización de aguas residuales de los servicios de duchas del Camping Municipal de Bellavista.

Aprobar el proyecto para las obras de reparación del hundimiento producido en la bóveda del primer tramo del colector de Las Llamas.

Autorizar a A. M. P. R. O. S. la ejecución de obras de explanación e infraestructura de la urbanización general de una finca en San Román de la Llanilla, barrio de Corbán.

Santander, 17 de abril de 1973.—El secretario, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo

775

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, se ha acordado la modificación de la ordenanza que regula la tasa de anuncios, letreros, etc., visibles desde la vía pública.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 1 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible).

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de enero de 1974, se acordó la modificación de la ordenanza que regula la tasa de ocupación de la vía pública municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales y de-



más disposiciones concordantes, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 1 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1972:

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior.

Se acuerda ceder en uso a "Iberduero, S. A.", una superficie de 29,50 metros cuadrados, para un centro de transformación en las proximidades del Santo Hospital Civil.

Se acuerda anular el anteproyecto de presupuesto extraordinario, aprobado el día 7 de febrero de 1972, para la adquisición de un solar para instalaciones de instituciones educativas, anulando igualmente el pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

Se acuerda adquirir, mediante concurso, un terreno o inmueble destinado a instalar en él instituciones educativas.

Se aprueba el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de un terreno o solar para instalar en él instituciones educativas.

Se presta aprobación a las cuentas generales de los ejercicios económicos de 1959, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970.

Remitir a la Comisión Provincial de Urbanismo expediente de "Hormigones Bilbao, S. A.", para la instalación de una planta móvil de hormigonado en el pueblo de Santullán.

Se acuerda ordenar a don Francisco de Villota y Acha, don Eduardo Díez del Sel y don Leopoldo Díaz Romeral que suspendan las obras y movimientos de tierras que vienen realizando en la ría de Oriñón, concediéndoles el plazo reglamentario para presentar escritos de alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Se designa al teniente de alcalde don Luis Cuenca y Luis como componente de la Comisión Informativa de Obras.

Se acuerda contratar, eventualmente, la plaza de agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Manuel Fernández Garay.

Que se haga cargo de la Secretaría don César Saiz Alonso, secretario de Administración Local de primera categoría.

Comunicar a la Obra de Educación y Descanso que pueden presentar an-

teproyecto para una nueva residencia de productores, para su estudio por la Corporación.

Castro Urdiales a 15 de enero de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 1972:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia entrada en la Corporación.

Se aprueban las liquidaciones de plusvalía números 100 a 109, ambas inclusive, por importe total de 3.990 pesetas.

Se presta aprobación a la propuesta de gastos que presenta la Intervención, por un importe de 92.553 pesetas.

Abonar el 50 por 100 de los gastos ocasionados a un funcionario en la prótesis dental.

Solicitar informes del señor presidente del Santo Hospital Civil para unir al expediente de devolución de fianza solicitada por don Juan Antonio Ilarza Vázquez.

Se concede licencia de obra a doña Aurelia Cueva Pérez, en Oriñón.

Interesar de doña María Liendo Madariaga un croquis sobre la obra que tiene solicitada en el cementerio municipal.

Interesar de doña María Vitoria presente plano para la obra que tiene solicitada.

Se concede licencia de obra a don Jesús Ambrosio Zaballa Gil.

Se concede licencia a "Iberduero" para obras en el subsuelo en las calles prolongación de Nuestra Señora y Onésimo Redondo.

Se concede licencia a "Iberduero" para obras en el subsuelo de la calle María Aburto.

Se concede licencia a "Iberduero" para obras en el subsuelo de la calle El Chorrillo.

Se acuerda consultar con los funcionarios de este Ayuntamiento el estudio de afiliar a los mismos al Igualatorio Médico-Quirúrgico.

Comunicar a los señores presidentes de las Juntas Vecinales instrucciones sobre licencias de obras.

Se acuerda incluir en el presupuesto de 1973 la cantidad de 295.000 pesetas para completar el importe del presupuesto a que ascienden las obras del campo de deportes, y comunicar

este compromiso a la Federación Cantabra de Fútbol.

Castro Urdiales, 19 de septiembre de 1972.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1972:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para la adquisición de terrenos destinados a instituciones educativas, cuyo proyecto fue aprobado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1972, una vez expuesto al público en la forma prevista en la Ley de Régimen Local, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, por un presupuesto nivelado de 1.240.000 pesetas.

Castro Urdiales, 15 de enero de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 31 de julio de 1973:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia oficial y disposiciones oficiales.

Se concede licencia municipal de obras a don Luis de Blas Gutiérrez para habilitar planta del sótano en garaje, Sorribero, número 2; a don Angel Iglesias Ruiz para efectuar el vallado de su finca, Polvorín, número 5; a don José Ahumada González en calle H. de la Guardia Civil; a don Eladio González Gutiérrez reparación de fachadas y pintura en galerías, General Mola, número 45; a don Miguel Villa González pintura de galerías en la calle Colón, número 1; a don Fernando Guerra Ruiz retejar la cubierta del edificio en la calle Pelilla, número 1; a don Fernando Garrido Pérez elevar parcialmente la cubierta del edificio en José Antonio, número 35; a doña Gregoria Meléndez Mencía retajar la cubierta del edificio en la calle Ramón y Cajal, número 11; a don Emilio Tobes instalar calefacción en su domicilio de Sorribero, número 44; a don Alejandro García Pérez injertar a la red de desagües las viviendas del polígono de "Las Fuentes".



Se concede cambio de vehículo de alquiler al taxista don Celestino Arnaiz.

Queda pendiente de ampliación el informe de don Manuel Fernández Alonso.

Se comunica información urbanística a don Emeterio González Hoyos y doña Anastasia González Martín.

Se acuerda quede pendiente de estudio zona Avenida de Navarra, solicitudes de don Isaac García Pinto, don José López Díez, don Alfredo Ruiz Gómez, don Fidel Díaz Lantaron y don Donato Salazar Fernández.

Se concede ayuda por natalidad a un funcionario municipal.

Se acuerda la devolución de fianza prestada por don Ovidio Fernández de Cos, por cesar arrendamiento de parcelas.

El Ayuntamiento acuerda felicitar a su alcalde, don Ramón Rodríguez Cantón Gómez, por la concesión de la Medalla de Plata, acordada por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

Reinosa, 1 de agosto de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Ramón Rodríguez Cantón Gómez. I.411

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de agosto de 1973:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

La Corporación queda enterada de la Circular del Gobierno Civil, inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 del corriente mes, fijando los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional.

Se concede licencia municipal de obras a don Hilario Aguayo Ruiz para pintar los miradores del inmueble número 1 de la calle del Salto, a don Manuel González González para instalar un letrero luminoso en la fachada del inmueble número 6 de travesía 16 de agosto, a don Luis Fernández Sierra para instalar una puerta basculante en el bajo del inmueble número 4 de la calle de Merindad de Campoo, a don Ismael del Pozo Rodríguez para realizar obras en el interior de su domicilio, a don Adolfo de la Fuente de Mier para instalar una puerta metálica en el bajo de travesía de Carretas,

número 5, a doña Dionisia Gutiérrez García para pintar la fachada del inmueble número 17 de General Mola, a don Eduardo Díez Rábago para la construcción de una clínica en la calle Avenida de Navarra.

Se concede nicho en propiedad a don Anastasio García Muñoz.

Reinosa, 9 de agosto de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Ramón Rodríguez Cantón Gómez. I.439

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Habiendo sido confeccionado el padrón de vehículos de este término municipal sujetos al impuesto de circulación de vehículos por la vía pública correspondiente al ejercicio de 1974, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los particulares interesados.

Ramales de la Victoria, 21 de enero de 1974.—El alcalde, Fermín Gómez Seña. I44

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Confeccionados los documentos de rectificación del padrón de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1973, así como el padrón del servicio de Beneficencia municipal de las familias con derecho a la asistencia médico-farmacéutica para el año de 1974, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valderredible, 17 de enero de 1974.—El alcalde A. Rodríguez. 92

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "reparación del camino de Corral a San Miguel", ejecutadas por el contratista don Juan Bautista Eguía Balbontín, con domicilio en Mogro (Santander), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Cartes, 16 de enero de 1974.—El alcalde, B. Ríos Martín. 90

Formados los siguientes documentos cobratorios que han de regir y surtir

efectos en el ejercicio de 1974, se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones:

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al pago del arbitrio municipal, con fines no fiscales.

Padrón de vehículos de tracción animal.

Padrón de ciclomotores y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales.

Cartes, 16 de enero de 1974.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 91

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Confeccionados los documentos de servicio y padrones de impuestos municipales que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1.º—Padrón de prestación del Servicio de Beneficencia municipal de las familias con derecho a la asistencia médico-farmacéutica para el año 1974.

2.º—Rectificación del padrón de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

3.º—Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1974.

4.º—Padrón del arbitrio municipal de carros y bicicletas, sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Valdeolea, 17 de enero de 1974.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 93

#### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formados los siguientes documentos cobratorios que han de surtir efectos en el actual año de 1974, se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al arbitrio municipal, con fines no fiscales.



Padrón de carros y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales.

Bárcena de Cicero, 18 de enero de 1974.—El alcalde, Marcelo Veci.

109

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada al efecto, acordó, con el "quórum" que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, aprobar el "plan parcial" de la localidad de Liencres, y se somete a información pública por término de un mes, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Pielagos, 26 de enero de 1974.—El alcalde (ilegible).

152

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1974, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente, 23 de enero de 1974.—El alcalde (ilegible).

145

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

Confeccionadas los documentos de servicios y padrones de impuestos municipales que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

1.º—Padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor.

2.º—Padrón del arbitrio municipal de carros y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales.

Alfoz de Lloredo, 29 de enero de 1974.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

177

Aprobada por la Corporación municipal de Alfoz de Lloredo, en sesión extraordinaria celebrada el día

25 de enero de 1974, la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios, de 27 de noviembre de 1953, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Lloredo, 29 de enero de 1974.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

176

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

Concurso, previo examen de aptitud, para proveer en propiedad la plaza de alguacil de este Ayuntamiento.

*Composición del Tribunal*

Presidente: Don Angel Pacheco Ceballos, alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local; don José Quintanal Martínez-Conde, como teniente de alcalde; don Juan Sáez Gómez, funcionario del Ayuntamiento, y doña Ramona San Román Quevedo, que actuará como secretario del Tribunal.

*Comienzo de los ejercicios*

La práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 5 de marzo, a las once de la mañana.

Puente Viesgo a 24 de enero de 1974.—El alcalde, Angel Pacheco Ceballos.

146

**AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS**

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 1974, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1973, se haya expuesta al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrerías, 28 de enero de 1974.—El alcalde (ilegible).

178

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:**

Reocín.	
Selaya.	(195)
Santillana del Mar.	(193)
Los Corrales de Buelna.	(192)
San Vicente de la Barquera.	(206)

**ANUNCIOS PARTICULARES COOPERATIVA DE VIVIENDAS "REGINA PACIS" SANTANDER**

Don Manuel Subirana de la Lastra, secretario de la Cooperativa de Viviendas "Regina Pacis", certifica que la Junta General de esta Cooperativa, en su sesión extraordinaria del día 15 de octubre próximo pasado, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar el cambio de domicilio social, fijándolo en la calle Norte, número 3, bloque 2, 4.º, derecha, Santander."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a 5 de enero de 1974.—El secretario, Manuel Subirana de la Lastra.—Visto bueno, el presidente, Francisco Anabitarte Cuello.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1974.